

**ANÁLISIS DE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESAMIENTO Y
JUZGAMIENTO DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL ECUADOR**

**ANALYSIS OF CERTAIN CHARACTERISTICS OF THE PROCESSING AND JUDGMENT OF
THE LEGAL PERSON IN ECUADOR**

Ab. Alfredo Coello Zambrano, Mgtr.

Universidad Tecnológica ECOTEC, Samborondón, Ecuador.

acoello@ecotec.edu.ec

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

Recibido: 21 de septiembre de 2021

Aceptado: 4 de julio 2022

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, mediante el enfoque cualitativo y el método inductivo-deductivo, analiza determinadas características del procesamiento y juzgamiento de la persona jurídica, como sujeto de derecho desde los puntos de vista doctrinario y normativo, lo cual conlleva a un estudio de la teoría del delito con sus elementos dogmáticos necesarios para que el juzgador pueda resolver, la pena en general y el régimen de penas para las personas jurídicas en el Ecuador. El Código Orgánico Integral Penal establece cuando las personas jurídicas son penalmente responsables, las penas son de carácter monetario y de reparación del daño causado. El análisis de la imputabilidad de la persona jurídica se realiza mediante el estudio de la aplicación de distintas modalidades para imputarla de acuerdo a las legislaciones de varios países, así como la modalidad por transferencia, modalidad de responsabilidad directa y la modalidad mixta, la cual enmarca ambas modalidades dando como resultado que la imputación no quede indemne de ser determinada. La revisión de la legislación internacional comparada como la española, chilena y argentina induce al análisis de los modelos de responsabilidad penal para entidades colectivas con el fin de determinar un proceso de juzgamiento. Del análisis de otras legislaciones, aparece el compliance como un sistema de cumplimiento normativo y método de prevención que las compañías están facultadas a implementar con el objeto de evitar posibles actos delictivos o en su defecto determinar con mayor precisión al de dicho actuar. Sin embargo



es necesario determinar si el compliance es un eximente o atenuante de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por último, se aborda la imputabilidad de las personas jurídicas y determinados aspectos procesales en la normativa ecuatoriana de manera general y específica en la legislación penal vigente.

Palabras Claves: procesamiento, juzgamiento, personas jurídicas, derecho penal, penas, imputación, responsabilidad penal.

ABSTRACT

The present degree thesis paper, through the qualitative approach and the inductive-deductive method, analyzes certain characteristics of the processing and judgment of the legal entities, as a subject of law from the doctrinal and normative points of view, which leads to a study of the theory of crime with its dogmatic elements necessary for the judge to resolve the penalty in general and the penalty regime for legal entities in Ecuador. The Comprehensive Organic Criminal Law establishes when a legal entity is criminally responsible, the penalties are of a monetary nature and reparation of the damage caused. The analysis of the accountability of the legal entity is carried out by studying the application of different modalities to impute it according to the laws of several countries, as well as the modality by transfer, direct liability modality and the mixed modality, which frames both modalities resulting in that the imputation is not unscathed from being determined. The review of comparative international legislation such as Spanish, Chilean and Argentine induces the analysis of criminal responsibility for collective entities in order to determine a trial process. From the analysis of other legislation, Compliance appears as a system of regulatory compliance and prevention method that companies are empowered to implement in order to avoid possible criminal acts or, failing that, to determine with greater precision who is responsible for such action. However, it is necessary to determine whether compliance is a defense or mitigation of criminal liability of a legal entity. Finally, the accountability of legal persons and certain procedural aspects are addressed in Ecuadorian regulations in a general and specific way in current criminal legislation.

Keywords: prosecution, trial, legal entity, criminal law, penalties, imputation, criminal responsibility

INTRODUCCIÓN

La norma penal contiene elementos subjetivos en los que se debe describir el actuar del sujeto activo en una conducta típica, antijurídica y culpable. Indiscutiblemente el Derecho Penal conmina determinadas acciones humanas con una pena o una medida de seguridad, esta última, como consecuencias jurídicas del delito. Estas conductas lesionan bienes o valores que la dogmática penal denomina bienes jurídicos. El Derecho Penal es una ciencia jurídica que está sujeta a cambios, es por esto que, se crean nuevos tipos penales para

proteger bienes jurídicos. Las personas jurídicas son parte de esta evolución en un mercado globalizado. Para Hans Welzel, el Derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina la acción delictuosa y sus características, le impone penas o medidas de seguridad.

Ecuador adoptó una institución jurídica nueva, enfrentándose a un nuevo desafío, esto es, derruir el brocado romano *societas delinquere non potest*. Los efectos de la problemática que se plantea, por la imputabilidad e imposición de una pena a un ente ficticio que por factores como el tecnológico, entre varios, no fueron considerados al momento de establecer las primeras definiciones de delito y que deben adaptarse a la realidad actual, además donde se ha mostrado la ineficacia de instrumentos penales tradicionales. Ecuador enfrentó el desafío únicamente con bagaje de dogmática jurídica de establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas a consecuencia del incremento en los casos de delincuencia organizada.

Esta propuesta se justifica en varias necesidades, primero, la persona jurídica como sujeto de derecho, la revisión de los elementos dogmáticos que son soporte de la imputación y el sistema de imputación penal para personas físicas y personas jurídicas. Segundo, el procesamiento, el juzgamiento y la pena conforme al debido proceso y en tercer lugar los temores empresariales por falta de programas de cumplimiento. El objetivo general del presente trabajo, es la base teórica normativa del actuar antijurídico de las personas jurídicas. La idea a defender es la determinación de la base teórica normativa del actuar antijurídico, que contribuirá a mejorar la calidad de la legalidad en el ámbito de las personas jurídicas.

REVISIÓN TEÓRICA

Sujeto de derecho: Persona Jurídica

La legislación civil ecuatoriana establece que la persona jurídica es un ente ficticio con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, además de ser representada judicial y extrajudicialmente, artículo 564 (Código Civil Ecuatoriano, 2005). En el código civil ecuatoriano se conceptualiza a la persona jurídica como un ente ficticio de derechos y obligaciones civiles que necesita de una persona natural quien la represente. Es por esto también, que la legislación civil las considera incapaces no absolutos o relativos. El artículo 49 (Código Orgánico Integral Penal, 2014) le otorga a las personas jurídicas, capacidades propias de las personas naturales y es por esto que son imputadas.

El jurista Jorge Zavala Egas en su obra Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema constitucional ecuatoriano, señala que se ha creado un sistema de heterorresponsabilidad y que existe responsabilidad penal de la persona jurídica por la transferencia de aquella que corresponde a la persona natural. Se establece responsabilidad sin conducta propia vulnerando un derecho constitucional establecido en el artículo 76.3 de la Carta Magna además del principio *non bis in ídem* (Zavala-Egas, J., 2014)

Teoría de la ficción

Aparece a inicios del siglo XIX, sostenida por: Federico Carlos de Savigny, Rodolfo Ihering y Aubry et Rau. Entre estos, se considera como principal precursor a Savigny (Hernández, 1969). Las personas jurídicas son entes no reales con existencia subordinada al derecho. Esta vive para la realización de un fin jurídico y por la sola creación del derecho, persona puramente jurídica (Solar, 1979). Las personas jurídicas no poseen voluntad o razón, pero constituyen el medio por el cual los seres humanos actúan de forma asociativa y a través de esta figura ficticia se extiende esa capacidad propia de las personas naturales (Pacheco, 1990).

Teoría de la realidad.

Aparece a inicios del siglo XIX con: Bluntschli, Fouille y Worms (Ruiz, 1981). Las personas jurídicas se encuentran conformadas por individuos de la especie humana, quienes cumplen funciones a través de un organismo colectivo que cuenta con identidad y acción propia, independiente de aquellos sujetos que lo conforman. Una persona colectiva está compuesta de varios miembros y es el resultado de varias voluntades que crean una nueva voluntad (Medina, 2014).

Esta teoría sostiene que personas jurídicas cuentan con voluntad propia y personalidad jurídica, debido a que la voluntad colectiva, es producto de la suma de voluntades individuales y dan como resultado una nueva voluntad. La voluntad inherente al ser individual, se transforma en voluntad colectiva y deja de ser inherente al ser humano. El código civil ecuatoriano establece que la persona jurídica es una persona ficticia, sin embargo, señala que la voluntad de la mayoría de la sala de una corporación, es la voluntad de la corporación (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

El autor de este trabajo, establece que la normativa civil ecuatoriana reconoce la teoría de la ficción porque el artículo 564 (Código Civil Ecuatoriano, 2005) la denomina persona ficticia, sin embargo, en la práctica se aplica la teoría de la realidad por la suman de voluntades individuales que crean una voluntad nueva y distinta de las personas individuales que la conforman.

Elementos dogmáticos de la Teoría del Delito

La teoría del delito forma parte de la ciencia penal que se encarga de explicar al delito en sentido genérico, es decir, descomponiéndolo en categorías jurídicas para facilitar su aplicación (Roxin, 1997). Muñoz Conde establece que la Teoría General del delito, estudia las características comunes que debe tener toda conducta considerada delito.

La Teoría del delito, representa una parte del Derecho Penal que explica al delito en sentido genérico y descompone el concepto un sistema de categorías jurídicas que facilita la aplicación de la ley penal. La doctrina separa estos elementos en: acción, tipicidad,

antijuridicidad y culpabilidad. Al imputar responsabilidad, se afirma si alguien ha actuado o si existe un hecho y si este hecho es antijurídico además si es atribuido al sujeto a título de reproche o culpabilidad.

En la legislación penal ecuatoriana se determina la infracción penal con estos elementos dogmáticos. Los jueces en el Ecuador deben motivar sus sentencias y la teoría del delito es motivación fundamental doctrinaria, esto como parte del derecho de acción establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Penas para las personas jurídicas en Ecuador

En Ecuador a partir de la expedición y vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se determinaron penas propias para las personas colectivas, que sean susceptibles a estas por su naturaleza, en específico por su calidad de entes ficticios. El artículo 71 (Código Orgánico Integral Penal, 2014), establece cuales son las penas para las personas jurídicas. Estas son:

- Las Multas.
- Comiso penal. Los bienes que tengan origen ilícito, no pueden ser protegidos por el régimen patrimonial.
- La clausura temporal o definitiva de los establecimientos que correspondan al lugar en el que se cometió la infracción penal, esto según la gravedad de la infracción cometida o el daño que se haya ocasionado.
- Realización de actividades que benefician a la comunidad, las cuales estarán bajo seguimiento y evaluación judicial.
- Reparación integral de daños ambientales.
- Disolución de la persona jurídica.
- Prohibición de contraer obligaciones mediante contratos con el Estado. Esto puede ser de forma temporal o definitiva según la gravedad de la infracción.

La imputabilidad de las personas jurídicas y el Derecho comparado España, Chile y Argentina.

En la época del derecho romano no se consideraba la responsabilidad para los sujetos jurídicos debido a que no se aplicaba los actos morales para estos, y versaba el principio *societas delinquere non potest* aplicando este principio con todo ente que no figuraba en la categoría humana. Por esto a su vez, se establece la imposibilidad de aplicar el principio de culpabilidad, debido a que las personas jurídicas sólo tenían la posibilidad de actuar por medio de terceros o del actuar por medio de una pluralidad de órganos a representación de ella, lo que se dificulta determinar la persona física quien haya incurrido en el cometimiento de una acción delictiva por su conciencia y voluntad.

El Código Penal Español, establece en el artículo 31 que los administradores de hecho o de derecho de una persona jurídica, en nombre o representación legal de otra persona, responden personalmente pese a que no concurren las condiciones que la figura de delito requiere para que este sea sujeto activo del mismo. (Código Penal Español, 1995). El ordenamiento jurídico español es el que más se acerca a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, existen varias controversias en la legislación con respecto al tema como el caso de consecuencias accesorias y las penas.

En Chile se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sin embargo, no lo aplica dentro del mismo cuerpo normativo que corresponde a las personas naturales sino en una ley independiente. La ley 20.393 surgió en el año 2011, denominada Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, misma que establece los presupuestos jurídicos que deben ser cumplidos con el objeto de determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del órgano penal competente. A través de esta ley, se establece como sanción la multa, la suspensión temporal de las funciones, la disolución y el comiso, etc.

En Argentina la responsabilidad penal de las personas jurídicas es parte del derecho penal moderno debido a que un gran número de países ha incluido en sus ordenamientos jurídicos, cláusulas que establecen sanciones a las personas jurídicas. No obstante, el tema continúa generando controversias con la doctrina. La ley 27.401 consagra la responsabilidad penal empresarial al cometerse delitos de corrupción y soborno. El objeto de esta normativa es establecer la aplicabilidad de un régimen de responsabilidad penal a las personas jurídicas del sector privado, con capital nacional o extranjero, al cometer delitos de corrupción contra la administración pública, como el cohecho y tráfico de influencias además del enriquecimiento ilícito (Ley 27.401, 2017)

Compliance

El Compliance surge en el derecho anglosajón, a través de la promulgación en Estados Unidos de la Foreign Corrupt Practices Act o Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero el día 20 de diciembre de 1977 (Kaikati, 2000). Un criminal compliance podría definirse según es un método de prevención de naturaleza privada fruto de la autorregulación empresarial de las actividades infractoras por parte de las empresas. Los altos mandos de la empresa, son quienes toman la decisión de implantar y conformar el sistema de criminal compliance (Montaner, 2015). Estados Unidos ya no es el único país que encuentra la necesidad de implementar medidas de prevención y sanción ante conductas delictivas y el crimen organizado.

Un sistema de cumplimiento normativo desarrolla procesos claros tomando en cuenta tres elementos necesarios: Primero, la gestión de todos los posibles riesgos, en segundo lugar, vigilar el funcionamiento de los controles y, en tercer lugar, la auditoría interna (Enseñat, 2017).

La normativa Penal en Ecuador, no hace mayor análisis sobre las medidas de control o sistema de vigilancia y control interno de las personas jurídicas, sin embargo, el inciso segundo del artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal establece que son independientes la responsabilidad Penal de las personas jurídicas que de las personas físicas. Dividiendo de esta forma los actos a los que son sujetos penalmente las personas naturales de las personas jurídicas. De la misma manera marca una línea divisora entre la culpabilidad y responsabilidad de las personas naturales de las entidades colectivas.

La legislación ecuatoriana que contempla medidas de control frente a la corrupción está dispersa en distintos cuerpos normativos, reglamentos y resoluciones. Por esto, al no estar establecidos en un único instrumento que contemple estas conductas ilícitas o un instructivo, se debe tomar en cuenta varias áreas reguladas como: anticorrupción, crimen organizado, derecho de la competencia y protección de datos.

La imputabilidad de la persona jurídica y determinados aspectos procesales en Ecuador

La carta magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas y en el caso de que existan conflictos entre ellas, la Corte Constitucional, los administradores de justicia y demás servidores públicos, deberán aplicar la norma jerárquicamente superior. Se reconoce el principio de supremacía constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Uno de los objetivos de las normas penales es el de establecer un sistema de rehabilitación para una posterior reinserción social del procesado, sin embargo, en el caso de las personas jurídicas esto no es imposible. Para conseguir un debido proceso es necesaria la aplicación de principios que ayuden a garantizar los derechos que tienen las víctimas y los procesados. En Ecuador, la nueva legislación penal contenida en el Código Orgánico Integral Penal, introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Este código entro en vigencia el año 2014 e incluyó reforma el año 2019.

El artículo 49 (Código Orgánico Integral Penal, 2014) indica que las personas jurídicas de derecho privado, tanto nacionales como extranjeras, son responsables penalmente al cometer delitos para su propio beneficio o sus asociados además por la acción u omisión de los que ejercen control sobre ellas, propiedad, mandato, representación, etc. Se incluyen, además: agentes, operadores, factores, delegados, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de gestión, control, o actúen bajo órdenes. La responsabilidad penal de la persona

jurídica es independiente de la de las personas naturales que intervienen con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. No existe responsabilidad penal, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales antes indicadas, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

El artículo 50 del Código Orgánico Integral Penal establece que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue por fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación o cualquier otra que determine la ley (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El artículo 440 del Código Orgánico Integral Penal determina que las personas jurídicas pueden ser procesadas pero los artículos 594 y 595 sobre la instrucción y la formulación de cargos respectivamente, describe de manera clara el procedimiento para imputarla. El mismo cuerpo jurídico normativo establece la obligación que tiene la Fiscalía, en proporcionar al administrador de justicia, los nombres y apellidos del procesado lo que hace presumir de derecho que se refiere a las personas físicas únicamente (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Los delitos contra la humanidad en Ecuador, son sancionadas las personas jurídicas con la extinción de la mismas, mientras que, por los delitos de trata de personas, además de la extinción se establece una multa de cien a mil salarios básico unificados del trabajador en general. En los casos de insolvencia fraudulenta en la cual se determine la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a esta se les impondrá la clausura definitiva de establecimientos y una multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados. Sin embargo, no se determina la responsabilidad penal a la persona jurídica en los delitos de quiebra fraudulenta. Solo a la persona natural (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Algunos de los delitos de las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal: Delito de Pánico económico (Art. 307); Agiotaje (Art. 308); Usura (Art. 309); Divulgación de información financiera reservada (Art. 310); ocultamiento de información (Art. 311); Falsedad de información (Art. 312); Defraudaciones bursátiles (Art. 313); Falsedad documental en el mercado de valores (Art. 314); Autorización indebida de contrato de seguro (Art. 315); operaciones indebidas de seguros (Art. 316); Incriminación falsa por lavado de activos (Art. 318); Omisión de control de lavado de activos (Art. 319); Simulación de exportaciones o importaciones (Art. 320); Delito de Pánico financiero (Art. 322); Captación ilegal de dinero (Art. 323) y Falsedad de información financiera (Art. 324).

En estos delitos, se sancionará con las siguientes penas (Código Orgánico Integral Penal, 2014):

- Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.
- Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.
- Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.
- Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años.

La legislación ecuatoriana reconoce la capacidad del Estado de imputar penalmente a las personas jurídicas por sus conductas penalmente relevantes, pero la norma no señala características especiales que sirvan para atenuar o eximir la responsabilidad de estos entes ficticios. Las personas jurídicas se deben estrictamente ceñir a las atenuantes y eximentes generales.

MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología de investigación que se utilizó en el presente trabajo es mediante el enfoque cualitativo, cuya principal característica es la comprensión de fenómenos, el entendimiento de situaciones, el análisis de cualidades, además de un estudio interpretativo de los fenómenos que enmarcan el tema de investigación.

Hallazgos obtenidos de la investigación

Ecuador adoptó una institución jurídica nueva, enfrentándose a un nuevo desafío, esto es, derruir el brocado romano *societas delinquere non potest*. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables en Ecuador, por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados. Esta responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

Las personas jurídicas no pueden delinquir por sí mismas. Éstas carecen de conciencia y voluntad, es por esto que no pueden ser sujetos activos de una infracción penal al no cumplir con los requisitos establecidos en la teoría general del delito. El Código Civil ecuatoriano indica que las personas jurídicas son incapaces relativos, ya que para ejercer derechos y contraer obligaciones requieren de un representante legal es decir de una persona natural.

La Teoría General del delito, estudia las características comunes que debe tener toda conducta considerada delito. Los elementos dogmáticos que la conforman y nos necesarios para que los juzgadores motiven sus sentencias son los siguientes: conducta, típica, antijurídica y culpable. La conducta es un tema debatible debido a que varios juristas manifiestan que esta acción u omisión es propia de las personas naturales y no de las personas jurídicas.

CONCLUSIONES

El imputar responsabilidad conforme la Teoría del Delito, significa afirmar que una persona ha realizado una conducta (acción u omisión), típica (coincide con las descripciones de delitos reunidas en la Parte Especial del Código Penal), antijurídica (contrario al ordenamiento, es decir prohibido) y culpable (responsable de ella, es decir autor). La acción es una conducta humana dominada o dominable por la voluntad. Es por esto que varios autores coinciden que no son acciones, los efectos producidos por las fuerzas naturales, animales, además de los actos de las personas jurídicas. A pesar de lo anterior se identifica a la acción como un hecho y este hecho se confronta con arreglo a la norma e infringe el ordenamiento jurídico. Ecuador tiene constitucionalizado el derecho penal del hecho o del acto y no del autor, en el artículo 76 de la Constitución de la República.

La legislación penal ecuatoriana, establece que pueden ser procesados las personas naturales y jurídicas. Si se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas, esta no se extingue aun si se han fusionado, transformado, escindido, disuelto o liquidado lo que pone en situación de riesgo al patrimonio y la supervivencia de una persona jurídica ajena a la infracción o a un tercero. Esta responsabilidad sin conducta propia vulnera el derecho constitucional que se exige para la imposición de una pena además del principio *non bis in ídem*. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la de las personas naturales que intervienen con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

La práctica del compliance es sumamente importante, considerando que beneficia en los ámbitos interno y externo de las entidades públicas y privadas. La aplicación de programas de cumplimiento normativo garantiza transparencia en los servicios brindados y acarrea varios beneficios para las empresas y el Estado, considerando que ayuda en la lucha contra la corrupción. En Ecuador, estas normas se encuentran muy dispersas y es necesario unificarlas, porque solo así se podrán abarcar temas que actualmente carecen de legislación. Sobre este tema existe un retraso en Ecuador y es necesario que exista un órgano controlador con facultades y atribuciones suficientes para garantizar un cumplimiento normativo organizacional, de esta manera generar estabilidad y seguridad en el ámbito empresarial.

El Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador establece el principio de obligatoriedad de administrar justicia el cual determina que los principios generales del derecho y la doctrina sirven para interpretar, delimitar y llenar los vacíos que el juzgador detecte con la finalidad de obligar a administrar justicia, en otras palabras, el juez debe obligatoriamente recurrir a la doctrina como la expuesta en el presente trabajo para llegar a la justicia.

El derecho de acción constitucionalizado en el artículo 75 de la carta magna, es decir la tutela efectiva de derechos y el principio del debido proceso, artículo 76 establecen que toda resolución y sentencia debe ser congruente y debidamente motivada. Es decir, que un juez de garantías penales debe recurrir a los elementos dogmáticos de la teoría del delito para motivar su sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aboso, G. (2016). *Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el derecho penal*. B de F. Montevideo-Buenos Aires.
- Aboso, G. E. (2001). *Responsabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Agudelo, N. (2002). *Grandes Corrientes del Derecho Penal: Escuela clásica*. Bogotá: Editorial Temis.
- Agudelo, N. (2002). *Lecciones de Derecho Penal: Parte General*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Araujo, M. (2014). *La nueva teoría del delito económico y empresarial en Ecuador: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Código Orgánico Integral Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Arlen, J. (2012). *Corporate Criminal Liability: Theory and Evidence*. Law & Economics Research Paper.
- Bustos, J. (2008). *Derecho Penal: Parte General*. Editorial Jurídica Ecuatoriana.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencia Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carmignani, G. (1854). *Elementos del derecho criminal*. Nápoles.
- Carrara, F. (1978). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castro Cuenca, C. G. (2018). *Derecho Penal Societario*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Código Civil Ecuatoriano. (2005).

- Código de Enjuiciamiento Civil Español. (2000).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial No. 180*.
- Código Penal Español. (1995).
- Código Tributario. (2005).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Convenión de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2004). Nueva York.
- Donna., E. (1995). *Teoría del delito y de la pena. Tomo II*. Buenos Aires: Astrea.
- Enseñat, S. (2017). *Manueal de Compliance Officer*. Cizur Menor: Aranzandi ISBN: 9788490999073.
- Fonrouge, G. (1970). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Editorial de Palma.
- Gomez, C. (2010). *Fundamentos Modernos de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Buenos Aires: BDF.
- Hermosillo Cabezas, A. (diciembre de 2018). La persona jurídica en el proceso penal. Madrid: Colegio Universitario de Estudios Financieros.
- Hernández, L. F. (1969). *Las personas jurídicas y sus atributos*.
- Jackobs, G. (1997). *Derecho Penal*. Madrid: Ediciones Jurídicas Marcial Pons.
- Jakobs, G. (1996). *Fundamentos del derecho penal*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- Juana López y Manuel Villoria. (2009). *Globalización, corrupción y convenios internacionales dilemas y propuestas para España*. Madrid: Real Instituto El Cano.
- Kaikati, J. (2000). *The price of international business morality: Twenty years under the foreign corrupt practices*. Springer: Journal of Business Ethics.
- Ley 27.401. (2017). Argentina.
- Ley No. 20.393. (2011). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*.
- Martínez, M. (2010). *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario*. Madrid: Iustel.
- Maurach, R. (1994). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Astrea.
- Medina, E. (2014). *Derecho Civil: Aproximación al Derecho, derecho de personas*.
- Merkel, A. (2004). *Derecho Penal: Parte General*. Montevideo.
- Mila, F. (abril de 2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. (I. e. Praxis, Ed.) Talca, Chile. Obtenido de Ius et Praxis: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100149>
-

- Montaner, R. (2015). *El criminal compliance desde la perspectiva de la delegación de funciones*. Madrid: Estudios Penales y Criminológicos.
- Muñoz Conde, F. (s.f.). *Derecho Penal Parte General*.
- Navas Moncado, I. Y. (2018). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena. Santiago de Chile, Chile.
- Nino, C. (1980). *Los límites de la responsabilidad penal*. Astrea.
- Pacheco, M. (1990). *Teoría del Derecho*.
- Perez Gil Julio y Perez Del Roman, R. (2011). *Estudios Jurídicos sobre la empresa y los negocios. Capítulo: El proceso penal contra las personas jurídicas: Entre lo vigente, lo proyectado y lo imaginado*. Burgos: Universidad de Burgos.
- Reyes, A. (1999). *Culpabilidad*. Bogota Editorial Temis.
- Robiglio, C. (2012). *Aspectos procesales de la imputación penal a la persona jurídica*. Buenos Aires: Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal.
- Roxin, C. (1997). *La estructura de la teoría del delito. Parte general. Fundamentos*. Madrid: Civitas.
- Ruiz, L. P. (1981). *Personas y Familia: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*.
- Santofimio, J. O. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo. Cuarta Edición*. Bogotá.
- Schunemann, B. (1991). *El sistema moderno del derecho penal: cuestiones fundamentales*. Madrid.
- Silva Sánchez, J.-M. (2016). *Fundamentos del Derecho penal de la Empresa*. Buenos Aires: B de F.
- Silva Sánchez, Jesús-María. (s.f.). *La aplicación judicial de las consecuencias accesorias para las empresas*. www.indiret.com.
- Solar, L. C. (1979). *Explicaciones de Derecho Civil y Chileno Comparado VII*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Spolansky, N. (2008). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en: Estudios penales en homenaje de Enrique Gimbernat*. Madrid: Edisofer.
- Welzel, H. (1997). *Derecho Penal Alemán*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Zaffaroni, E. R. (1988). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. Tomo III*. Buenos Aires: Ediar.

Zambrano, A. (2014). *Estudio Introductorio al Código Orgánico integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zavala-Egas, J. (2014). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Sistema Constitucional Ecuatoriano. Una guía teórica-práctica*. Samborondón: Universidad Espiritu Santo.